

ORDENANZA I - N° 47.017

Artículo 1º - Todo Parque de diversiones que cuente con instalación de aparatos eléctricos y electromecánicos, dispondrá de un servicio de mantenimiento y asistencia técnica para la conservación de los equipos en perfecto estado de funcionamiento y seguridad, debiendo llevar un libro de Inspección Técnica rubricado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - El contralor técnico estará a cargo de un profesional con matrícula de primera categoría habilitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, quien será responsable de su realización en los plazos que técnicamente se requieran, los que no podrán exceder de tres meses. El estado general de las instalaciones, sus observaciones, recomendaciones de reparación y plazo de ejecución, quedarán registrados en el Libro de Inspección Técnica previsto en el artículo 1º. El responsable del establecimiento deberá notificar el dictamen al organismo de contralor del Departamento Ejecutivo en el plazo de cinco (5) días de realizado.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispondrá la inspección técnica de los aparatos electrónicos y electromecánicos comprendidos en la presente norma en forma semestral como mínimo a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y el estado de funcionamiento conservación y seguridad de los juegos.

Artículo 4º - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza acarreará la inmediata clausura de los aparatos en infracción. En caso de comprobarse inexactitudes en el dictamen técnico dispuesto en el artículo 2º, se procederá a la suspensión o revocación de la matrícula habilitante, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Observaciones generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y

concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”